

## DISPONGO

**1.- ACORDAR**, por un período de **TRES AÑOS**, a partir de la fecha de ésta resolución, con carácter prorrogable hasta cinco años si así se decidiera, la clausura de las sedes, locales, establecimientos y cualesquiera otros centros de los que dispusiere o utilizare, directa o indirectamente y con independencia del lugar donde se hallen, como entidad o a través de sus miembros, de **HERRI BATASUNA-EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA**.

**2.- SUSPENDER** por un período de **TRES AÑOS**, a partir de la fecha de esta resolución, con carácter prorrogable hasta cinco si así se decidiere, todas las actividades orgánicas, públicas, privadas e institucionales en todos y cada uno de los ámbitos y organismos públicos, registros, bancos, notarios, fundaciones, asociaciones, sociedades y organismos similares de **HERRI BATASUNA - EUSKAL HERRITARROK - BATASUNA**, con éste u otro nombre que pudiera adoptar.

**3.-** La medida no afecta a las actividades que, como personas individuales y titulares exclusivos de los correspondientes escaños, puedan ostentar personas integradas en la formación política (**HB-EH-BATASUNA**), con éste u otro nombre, cuyas actividades se suspenden, pero sí a aquellas actividades que puedan desarrollar como grupo fuera de los estrictos límites de la actividad institucional en Parlamento, Diputaciones Forales, Juntas Generales y Ayuntamientos del País Vasco y Navarra; así como el uso de locales, de titularidad pública, como tal grupo.

En cuanto a los que desarrollan como grupo, en el seno de esas instituciones, se deja al arbitrio de las mismas y según Las reglas que rijan el funcionamiento y la efectividad de la medida de suspensión del grupo como tal, en el interior de aquellas.

A tal efecto se cursara la correspondiente comunicación, con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución a la Autoridad titular, para conocimiento y efectos.

**4.-** En cuanto a los locales, establecimientos, sedes y centros que no se citan, pero que existan, se concreta la medida expuesta en los siguientes extremos:

a) Requerir a la Unidad Central de Inteligencia de la Comisaría General de Información de la Policía Nacional y a la Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza), para que identifiquen las sedes, locales, centros o cualesquiera otros inmuebles o sitios de los que sea titular, directa o indirectamente, la formación política cuya actividad se suspende cautelarmente.

b) Requerir, por plazo de cuatro días, al representante legal de aquella, que consta en la causa, para que identifique la existencia de otros organismos, que puedan existir en esos locales, identificándolos y proponiendo su salida del inmueble o independización suficiente, que será valorada por el órgano judicial, haciendo advertencia de que los locales que éstos usen serán clausurados si se utilizan para desarrollar la actividad suspendida.

c) Precintar los locales, sedes, establecimientos o sitios, de los que sea titular o use HB-EH-BATASUNA, con éste u otro nombre, requiriéndose a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco para que, por quien corresponda, se den las ordenes oportunas a la Ertzaintza para que garantice la integridad de la medida, y a la Dirección General de la Policía respecto de Navarra, y prevengan cualquier alteración de la paz pública.

d) Comunicar al representante legal de la formación cuyas actividades se suspenden, la advertencia de que el quebranto de la clausura y precintos, será responsabilidad de los respectivos responsables de las sedes, parándoles, en su caso, los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

e) Acordar, en resolución aparte, lo que proceda respecto de las Herriko Tabernas, pero quedando clausurados cualesquiera locales o lugares, dentro de las mismas o de la Asociaciones Culturales, que sean de uso de **HB-EH-BATASUNA**; a tal efecto, requierase a aquella representación, y cursese oficio a la UCI para su identificación.

**5.-** Respecto de las actividades que se suspenden a la formación **HB-EH-BATASUNA** y cualquier sucedáneo que intente sustituirla o que ya lo haya hecho, debiendo hacerse constar así en el procedimiento, la medida fijada en el número 2 de esta parte dispositiva, se concreta en los siguientes puntos:

a) Suspensión de todas las Ayudas y Subvenciones financieras y/o económicas que como tal grupo, coalición o partido, reciba o haya recibido o le corresponda a HB-EH-BATASUNA, con éste u otro nombre, por parte de organismos públicos centrales, autonómicos y locales, de la Administración o Parlamento, las cuales deberán ser depositados y puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta 2570 de la Agencia BBVA núm. 4043 de la C/Génova nº 13 de Madrid

Para efectividad de la medida cúrsese atenta comunicación a cada uno de los organismos afectados, incluido el Parlamento Europeo, con copia de la resolución, a través del Ministerio de Justicia y Asuntos Exteriores.

b) Suspensión de todas las ayudas financieras y/o económicas o en especie que pudieran estar recibiendo o que reciban, aunque lo sea a través de personas individuales pero con destino a fines y actividades de la organización, a cuyo efecto se harán las advertencias legales, de entidades financieras, de crédito, bancarias, bursátiles, casas de cambio o cualesquiera Agencias o centros dedicados a este comercio y actividad, a los que se remitirán las comunicaciones y mandamientos oportunas a través de los organismos de control y asociación. Las fuentes quedarán congeladas y a disposición, sin perjuicio de las operaciones de cancelación que fueren necesarias y que en todo caso serán autorizadas por el Juzgado. Cúrsese oficio a la UCI para que informe sobre las cuentas que ya están trabadas.

c) Suspensión de todos los suministros, contratos o acuerdos con compañías o empresas, que prestan servicios de electricidad, agua, telefonía o similares de comunicaciones, o cualquiera otros. Cúrsese oficio a la UCI para que identifique tales empresas.

d) Suspensión de la capacidad de contratar, negociar, otorgar representaciones, -salvo los que estrictamente se autoricen por la autoridad judicial. - de suscribir acciones, obligaciones, préstamos, fondos de inversión, de pensiones o de cualquier operación bancaria, de enajenar, gravar o pignorar bienes; de disponer de bienes muebles, valores o efectos, fondos o inversiones.

- e) Suspensión de la capacidad de participar como partido, organización o grupo en cualquier actividad o ámbito nacional o internacional, público o privado o institucional.
- f) Suspensión de la capacidad de convocar manifestaciones, concentraciones, caravanas o cualquier acto público o de asistir a los mismos. A tal efecto comuníquese a la Consejería del Interior del Gobierno Vasco y Jefatura Superior de Policía de Pamplona (Navarra) con el fin de que adopte todas las medidas legales necesarias para hacer efectiva esta medida que es ejecutiva desde el día de la fecha.
- g) Suspensión de la capacidad para efectuar cualquier tipo de actividades propangandísticas, instalación de signos, utilización de espacios, elementos identificativos al grupo o partido cuya actividad se suspende. A tal efecto se hace, con el mismo alcance la comunicación de letra f) a la Consejería de Interior de Gobierno Vasco y Jefatura Superior de Policía de Navarra.
- h) Suspensión de la capacidad para ser titular o participar directa o indirectamente, o por persona interpuesta o por medio de alguno de los responsables del grupo o formación política en instituciones, fundaciones o asociaciones, consejos de administración, o de fundaciones o asociaciones, consejos de administración, o de gobierno, patronatos u organismos similares.
- i) Para efectividad de las medidas anteriores comuníquese a todos los registros Mercantil y cualquier otro que proceda de la Propiedad de Bienes Muebles, de Tráfico, bancos, entidades y organismos correspondientes esta resolución para su cumplimiento y efectos. Y para las anotaciones correspondientes.

6.- Cancelar las páginas Web u otros servicios que pudieran tener contratados **HB-EH-BATASUNA** en **INTERNET**. A tal efecto comuníquese a la UCI para su investigación y descubrimiento.

7.- Comunicación a los diferentes medios de prensa escrita, radio y Televisión de la suspensión de actividades de la formación **HB — EH — BATASUNA** a efectos de que conozcan formalmente la misma, y que esta se extienda a la utilización como tal grupo a partido de espacios publicitarios.

8.- Cúrsese oficio a la UCI para que presente ante este Juzgado informe y documentación que lo aclare sobre los siguientes extremos:

- 1.- Personas que han integrado responsabilidad en la **Mesa Nacional de H.B.-EH-Batasuna** desde su creación hasta la fecha.
- 2.- Personas que han desempeñado responsabilidades en **ETA-KAS-EKIN** u otras organizaciones del complejo terrorista, liderado por la primera desde la aparición de HB hasta la fecha.
- 3.- Personas que incluyéndose en las relaciones anteriores, ocupen actualmente cargos públicos.
- 4.- Personas que, incluyéndose en las relaciones de los apartados 1 y 2, se encuentren aforados.

**9.-** Cúrsese oficio a la UCI para que presente ante este Juzgado, informe que aporte datos sobre la nueva formación **Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Abertzalea Sozialista**, como entidad sustitutoria de **HB-EH-Batasuna** y si responde a los mismos presupuestos que aquellos.

**10.-** La notificación de la resolución al representante legal de **HB-EH-BATASUNA**, servirá de requerimiento en forma, respecto de lo dispuesto en la parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas.

Así lo dispone manda y firma el Ilmo. **Sr. D. BALTASAR GARZON REAL**, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción número cinco de la Audiencia Nacional. Doy fe.